



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

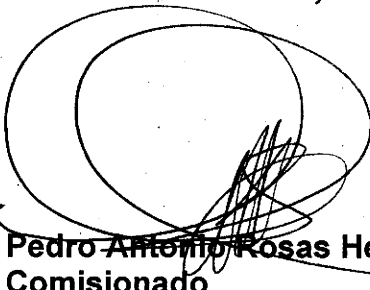
Guadalajara, Jalisco a 09 de mayo de 2019
Oficio CRH/670/2019
Recurso de revisión 847/2019
Folio Infomex Jalisco RR00015019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **09** nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

847/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

15 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...La respuesta carece de motivación, toda vez que en primer lugar el Jefe de Departamento B Encargado del Despacho de la Dirección de Ordenamiento Territorial en su oficio de respuesta DOT/UT/2019/2-0207 dice "no se localizó información alguna al respecto", sin que se pronuncie a cada una de las preguntas que se formuló en la solicitud.

Aunado a ello, existe inconsistencia en la respuesta del oficio DOT/UT/2019/2-0207, pues el Director de Padrón y Licencias en su oficio número 0700/DPL-0619/2019 dice que: "Me permito informarle que en esta Dirección de Padrón y Licencias para otorgar la licencia de giro es necesario que el uso de suelo sea procedente, por lo que la Dirección de Ordenamiento del Territorio es quien emite el dictamen de uso de suelo..." por tanto, no se proporcionó la información solicitada..." (sic)



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo Parcialmente

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: **847/2019**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **847/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01654519, solicitando lo siguiente:

"...Solicito la información inherente al POET de Zapopan que refiero en el archivo adjunto a esta solicitud.

Solicito me informe lo siguiente:

¿Cómo aplica el Ayuntamiento de Zapopan las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, esto es en sus facultades administrativas y en que unidades administrativas de dicho ante municipal de acuerdo a su organización administrativa?

¿En qué políticas públicas aplica el Ayuntamiento de Zapopan las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, ya sea en materia ambiental, urbanística, obra pública, etc., siendo lo anterior enunciativo más no limitativo?

¿En qué actos administrativos aplica el Ayuntamiento de Zapopan las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, ya sean licencias, autorizaciones, dictámenes de uso de suelo o de cualquier otro, etc., siendo lo anterior enunciativo más no limitativo?

¿Cómo le da seguimiento el Ayuntamiento de Zapopan las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, a fin de verificar su observancia una vez que lo aplica ya sea en las políticas públicas o en la emisión de actos administrativos?

¿El Ayuntamiento de Zapopan ha efectuado alguna evaluación para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, en caso de ser afirmativo me proporcione la información con la que se acredite esto y la metodología con la cual se haya efectuado, en caso de negativa, informar el motivo por el que no se ha realizado?

Me haga saber todas las disposiciones que sean vinculantes a las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, (favor de precisar instrumento legal, entendiéndose estos como leyes, reglamentos, circulares, etc, también no siendo esto limitativo solo ilustrativo)...." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

con fecha 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través su Director de Transparencia y Buenas Prácticas notificó respuesta a las solicitudes señaladas en el párrafo que antecede en sentido **Afirmativo parcialmente**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex con fecha 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...La respuesta carece de motivación, toda vez que en primer lugar el Jefe de Departamento B Encargado del Despacho de la Dirección de Ordenamiento Territorial en su oficio de respuesta DOT/UT/2019/2-0207 dice "no se localizó información alguna al respecto", sin que se pronuncie a cada una de las preguntas que se formuló en la solicitud.

Aunado a ello, existe inconsistencia en la respuesta del oficio DOT/UT/2019/2-0207, pues el Director de Padrón y Licencias en su oficio número 0700/DPL-0619/2019 dice que: "Me permito informarle que en esta Dirección de Padrón y Licencias para otorgar la licencia de giro es necesario que el uso de suelo sea procedente, por lo que la Dirección de Ordenamiento del Territorio es quien emite el dictamen de uso de suelo...", por tanto, no se proporcionó la información solicitada.

De igual manera no se atendieron las preguntas que contiene la solicitud, pues por ejemplo en el oficio 112/UTI-FIS/2019/2-158 solo dice en donde se aplica el Ordenamiento Territorial pero jamás dice como lo aplica?, esto solo por señalar un ejemplo, pero de manera general ninguna unidad administrativa a la que se requirió información se pronunció respecto a lo solicitado, lo que se impugna por este medio, ya que por su omisión en el suscrito se crea inseguridad jurídica respecto a que leyeron y atendieron puntualmente mi solicitud.

Favor de revisar bien porque en sus oficios de respuesta se observa claramente que solo tomaron partes de la solicitud pero no la atendieron de manera total.

En s..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial vía infomex, el día 15 quince de marzo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 847/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **847/2019**. En ese contexto y con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/428/2019**, según obra a foja 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio Transparencia/2019/2316, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 01 uno del mismo mes y año, así como los correos electrónicos remitidos al correo electrónico oficial michelle.martinez@itei.org.mx con fecha 29 de marzo y 1 de abril del presente año, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente

respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex y del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 106 ciento seis a 107 ciento siete de actuaciones.

7. Con fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	15 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	09 de abril de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	15 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del

recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente de manera medular se agravia de lo siguiente:

"...La respuesta carece de motivación, toda vez que en primer lugar el Jefe de Departamento B Encargado del Despacho de la Dirección de Ordenamiento Territorial en su oficio de respuesta DOT/UT/2019/2-0207 dice "no se localizó información alguna al respecto", sin que se pronuncie a cada una de las preguntas que se formuló en la solicitud.

Aunado a ello, existe inconsistencia en la respuesta del oficio DOT/UT/2019/2-0207, pues el Director de Padrón y Licencias en su oficio número 0700/DPL-0619/2019 dice que: "Me permito informarle que en esta Dirección de Padrón y Licencias para otorgar la licencia de giro es necesario que el uso de suelo sea procedente, por lo que la Dirección de Ordenamiento del Territorio es quien emite el dictamen de uso de suelo...", por tanto, no se proporcionó la información solicitada.

De igual manera no se atendieron las preguntas que contiene la solicitud, pues por ejemplo en el oficio 112/UTI-FIS/2019/2-158 solo dice en donde se aplica el Ordenamiento Territorial pero jamás dice cómo lo aplica?, esto solo por señalar un ejemplo, pero de manera general ninguna unidad administrativa a la que se requirió información se pronunció respecto a lo solicitado, lo que se impugna por este medio, ya que por su omisión en el suscrito se crea inseguridad jurídica respecto a que leyeron y atendieron puntualmente mi solicitud.

Favor de revisar bien porque en sus oficios de respuesta se observa claramente que solo tomaron partes de la solicitud pero no la atendieron de manera total..." (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...Solicito la información inherente al POET de Zapopan que refiero en el archivo adjunto a esta solicitud.

Solicito me informe lo siguiente:

¿Cómo aplica el Ayuntamiento de Zapopan las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, esto es en sus facultades administrativas y en que unidades administrativas de dicho ante municipal de acuerdo a su organización administrativa?

¿En qué políticas públicas aplica el Ayuntamiento de Zapopan las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, ya sea en materia ambiental, urbanística, obra pública, etc., siendo lo anterior enunciativo más no limitativo?

¿En qué actos administrativos aplica el Ayuntamiento de Zapopan las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, ya sean licencias, autorizaciones, dictámenes de uso de suelo o de cualquier otro, etc., siendo lo anterior enunciativo más no limitativo?

¿Cómo le da seguimiento el Ayuntamiento de Zapopan las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, a fin de verificar su observancia una vez que lo aplica ya sea en las políticas públicas o en la emisión de actos administrativos?

¿El Ayuntamiento de Zapopan ha efectuado alguna evaluación para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, en caso de ser afirmativo me proporcione la información con la que se acredite esto y la metodología con la cual se haya efectuado, en caso de negativa, informar el motivo por el que no se ha realizado?

Me haga saber todas las disposiciones que sean vinculantes a las disposiciones del Programa de Ordenamiento Territorial de Zapopan, Jalisco, (favor de precisar instrumento legal, entendiéndose estos como leyes, reglamentos, circulares, etc, también no siendo esto limitativo solo ilustrativo)..." (sic)